



RESOLUCION No. CSJCOR21-388
9 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00294-00

Solicitante: Sra. Magaly del Socorro Bustos Figueroa

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001400300320080069500

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 25 de junio de 2021, la señora Magaly del Socorro Bustos Figueroa, en calidad de demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa Coagrodessor contra Magaly del Socorro Bustos Figueroa, radicado bajo el No. 23001400300320080069500.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“- **SEGUNDO:** Que el presente proceso se encuentra con orden de desembargo desde el año 2017. Que he solicitado en varias oportunidades la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a mi favor, según lo certificado por el Banco Agrario en fecha 27, 31 de mayo del año en curso y el 24 de junio del mismo año.

- **TERCERO:** A las solicitudes que he enviado no se les ha dado el correspondiente trámite de Ley, emitiéndose auto que ordene la entrega de depósitos judiciales que me pertenecen, con lo cual se me está causando un grave perjuicio, puesto que soy de escasos recursos económicos y ese dinero que está a mi favor lo requiero con urgencia.

- **CUARTO:** Que recorro a esta solicitud a fin de que el Juzgado proceda a solucionarme la problemática, ordenando la devolución de los títulos judiciales que he solicitado. Pues en atención con lo establecido en el artículo 101, numeral 6 de la ley 270 de 1996 -Ley estatutaria de la Administración de Justicia-, y, el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura ejercer vigilancia judicial administrativa para que los jueces de la República administren oportuna y eficazmente justicia.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 281 de 1 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 7 de julio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El 7 de julio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó:

“Conocido es que en algunos casos los ejecutados mantienen las medidas de embargo en procesos terminados para evitar nuevas acciones de carácter cautelar en otros procesos.

Situaciones como esta salen de la responsabilidad de los funcionarios judiciales y se convierten en una carga para el desarrollo de la administración de justicia. No obstante, lo anterior, por secretaría se procedió por tercera vez a la elaboración del oficio para posteriormente enviárselo a Bustos Figueroa y al pagador de la entidad empleadora de aquella.

De tal manera que el comportamiento de la usuaria resulta negligente e irresponsable, pretendiendo ahora, 4 años después, mediante este procedimiento inculcar exigencias a funcionarios judiciales cuando la absoluta responsabilidad recae en su actuar. Ahora bien, respecto del pago de los títulos judiciales por situaciones ajenas y de conectividad se pagarán tan pronto sean superadas.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos. En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, se le solicita declarar inexistencia de mérito para ordenar apertura a investigación.

Se anexan copia del oficio de cancelación de la medida de embargo y en cuanto a la entrega o devolución de los depósitos, la persona interesada Sra. MAGALY DEL SOCORRO BUSTOS FIGUEROO deberá acercarse al banco agrario de la ciudad para su cancelación, toda vez que la orden de pago se realiza a través de la plataforma del Banco Agrario.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria señora Magaly del Socorro Bustos Figueroa, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

solicitud de entrega de depósitos judiciales que tiene a su favor dentro del proceso, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que los oficios de cancelación de embargo se encontraban elaborados anexándolos a la respuesta, además con respecto a la entrega de los depósitos judiciales, la peticionaria debía acercarse a la entidad Bancaria a efectos de que le fueran cancelados.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y es así que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al elaborar los oficios de cancelación de la medida de embargo y ordenar el pago de los depósitos judiciales que tenía a su favor, cumpliendo con lo solicitado por aquella.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Magaly del Socorro Bustos Figueroa.

Sumado a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia no facilita la celeridad de los procesos; con las circunstancias que actualmente a traviesa el país por motivo de la pandemia COVID19 y la situación de emergencia sanitaria, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, deban laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la carga laboral y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa Coagrodessor contra Magaly del Socorro Bustos Figueroa, radicado bajo el No. 23001400300320080069500, presentada por la señora Magaly del Socorro Bustos Figueroa, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

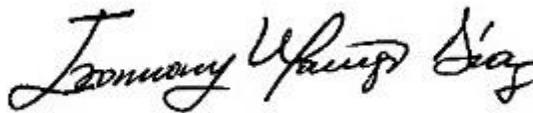
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

y comunicar por oficio a la señora Magaly del Socorro Bustos Figueroa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD /mpsc